

COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA SG-MC-034-2025

El **MUNICIO DE CLEMENCIA – BOLÍVAR**, identificado NIT 806.000.701 – 9, representado para este acto por el Doctor **MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.049.829.174** expedida en Clemencia, Bolívar, en su calidad de Alcalde de dicha entidad territorial, elegido por voto popular para el periodo constitucional 2024-2027, cargo del cual tomó posesión el día 27 de diciembre de 2023 según acta posesión expedida por la notaría única del círculo de Santa Catalina, Bolívar, informa a **KELLYS MARGARITA BATISTA AYOLA**, persona natural identificada con CC. No. 1.049.830.997 en su calidad de representante legal de **EH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 900914714-8 (en adelante el “**CONTRATISTA**”), que acepta los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía No. **SG-MC-034-2025**.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del contrato es: “**CONSTRUCCION DE MONUMENTO, COMO HOMENAJE A LA MEMORIA DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y EMBELLECIMIENTO DEL ENTORNO**”,

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del contrato que la el Municipio de Clemencia, Bolívar, se propone celebrar, está orientado a proveer bienestar a los habitantes del territorio municipal. Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se obliga a realizar las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANT.
1	Localización trazado y replanteo	M2	68.4
2	Demolición de andén y bordillo en concreto rígido en mal estado	M2	22.4
3	Excavación manual en material común	M3	0.5
4	Relleno con material seleccionado	M3	7.0
5	Bordillo en concreto de 3000 psi de 0,15 x 0,15mts, incluye: (juntas de dilatación)	ML	23
6	Zapata en concreto de 3000 PIS. De 1.00Mts. X 1.00Mts. X 0,30Mts. Incluye: (Parrilla con \varnothing 3/8" C/. 0.15Mts. En ambos sentidos)	UND.	1
7	Placa en concreto rígido de 3000 PSI para monumento y andenes. E= 0.8 Mts. Incluye: (Malla electrosoldada)	M3	2
8	Construcción de pedestal prefabricado de 0.50Mts. X 0.50Mts. X 1,20Mts de altura. Incluye (4 varillas Reforzada de 1/4" por cada cara y estribos \varnothing 1/4" C/. 0.20Mts.)	UND.	1
9	Construcción de monumentos "manos y palomas" De 0.50Mts. De alto X 0.50Mts de altura. Incluye: (Cemento, Recina, Marmolina, Acelerante)	UND.	1
10	Placa en bronce con nombre personalizado	UND.	1
11	Placa en acrílico ovalo de 0.45M * 0.30M	UND.	1
12	Mechón en concreto de 0.50M * 0.50M * 0.40M	UND.	1
13	Suministro e instalación de grama natural.	M2	37.4
14	Cerramiento en paneles de malla modular galvanizada altura de 2.00, incluye postes cuadrados galvanizados de 2", abrazaderas metálica	ML	27
15	Viga cimiento en concreto de 3000 PIS. de 0.20Mts. X 0.20Mts. Reforzada con 4 \varnothing 1/2" y estribos \varnothing 3/8" C/. 0.20Mts.	ML	26
16	Viga inferior en concreto de 3000 PIS. De 0.10Mts. X 0.20Mts. Reforzada con 2 \varnothing 1/2" y estribos en S \varnothing 3/8" C/. 0.20Mts.	ML	10
17	Levante en block de No. 4 con mortero de pega 1:4	M2	5
18	Instalación de pañete en muros exteriores con mortero 1:4 impermeabilizado	M2	5
19	Embellecimiento con plantas ornamentales florales de la región	GL	1

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, el contratista se obliga: a. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos previos, la Invitación Pública, la propuesta y el contrato que se suscriba. b. Presentar en el plazo establecido en la Invitación Pública, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato, si a ello hubiere lugar. c. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO. d. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entranamientos. e. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. f. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. g. Presentar las facturas cambiarias de compraventa o de ventas, en las condiciones señaladas en el respectivo contrato. h. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. i. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. j. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, cuando a ello hubiere lugar, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. k. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. - l. Las demás contenidas en la normatividad que rige la contratación estatal

3.2 DEL MUNICIPIO:

En desarrollo del contrato derivado de la presente contratación el Municipio tendrá las siguientes obligaciones: 1. Brindar apoyo al contratista ejecutor del objeto del contrato. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 3. Pagar el valor del contrato al contratista ejecutor, en la forma pactada. 4. Responder a las peticiones del contratista en los términos establecidos por la ley. 5. Designar SUPERVISOR que haga seguimiento del contrato. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a las que hubiera lugar.

CUARTO: SUPERVISIÓN: El presente contrato tendrá una supervisión a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. En todo caso el alcalde podrá modificar o designar a un funcionario diferente sin que ello implique modificación a la minuta contractual, lo hará a través de oficio. El supervisor tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.
3. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
4. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
5. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

QUINTO. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

SEXTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$39.344.983,50),**

SÉPTIMA. ENTREGA ANTICIPO: el municipio **NO** entregara Anticipo al **CONTRATISTA**

OCTAVA. FORMA DE PAGO: Un Cien por Ciento (100%) Contra Entrega de las obras cuya ejecución constituyen el alcance del objeto del mismo, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del SUPERVISOR del contrato, designado por el municipio, y cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Si el CONTRATISTA no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de CLEMENCIA, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, para que, en el momento del pago, automáticamente y sin previo aviso, realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. Para el pago, además, deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos al contratista por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal.

NOVENA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será de Quince (15) días, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, la cual solo se firmará previa aprobación de la garantía que debe constituir el contratista y expedición del certificado de registro presupuestal del contrato.

DÉCIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025.CEN.01.060501** de fecha 05 junio DEL 2025 ,expedido por parte del Jefe de Presupuesto Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1.996.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS ;

De conformidad con el art 2.2.1.2.1.5.4 del decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía.

Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto y su término de ejecución se hace necesario exigir mecanismos de cobertura que permitan tomar acciones en caso de que se presenten dichas situaciones y minimizar los riesgos en la contratación. Por lo cual, los oferentes y posteriormente el contratista seleccionado deberá constituir una garantía ante entidad autorizada por la superintendencia de la siguiente manera:

Garantía Única de cumplimiento que ampara los siguientes riesgos:

- a. Cumplimiento: El valor de esta garantía será como mínimo al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) meses más.
- b. Calidad del Servicio, Por un monto equivalente al 10% del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que garanticen el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones inherentes a la previsión social del personal que emplee el contratista durante el desarrollo del contrato, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor de éste, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.

Estas garantías deberán estar vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato, y en el evento en que este sea prorrogado, el plazo de las garantías deberá ser reajustado.

En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente, en caso de adición del mismo la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones.

De acuerdo al contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal, hará efectivas las garantías así:

- 1. Por medio del acto administrativo en el cual se declare caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros. NOTA: La garantía de cumplimiento, deberán expedirse teniendo en cuenta además de lo descrito por la compañía aseguradora y firmada por el tomador.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas: Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
3. Por atraso imputable al contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3 % del valor del Contrato, por cada orden incumplida.
5. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a 5 SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por incumplimiento en la corrección de defectos de bienes y servicios, u otros aspectos relativos a la calidad de los bienes o servicios, y/o en los materiales utilizados en el Contrato, 0,1 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
7. Por subcontratar sin la autorización previa del MUNICIPIO DE CLEMENCIA - BOLÍVAR, 0,1 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la

ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:

El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato,

sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de **CUATRO (4) MESES**.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

DÉCIMA OCTAVA. El lugar de ejecución y domicilio contractual: Municipio de Clemencia - Bolívar.

DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la respectiva garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
- Propuesta presentada por el contratista.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

Proyectó: William A. Coneo Ortega – Asesor Jurídico Externo
Gestión Contractual Municipio Clemencia Bolívar.

Revisó: Rafael G. Beltrán Novoa – Asesor Jurídico Externo
Municipio Clemencia Bolívar